Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1983.AUTOS Y VISTOS:

No revistiendo el solicitante carácter de parte (artículo 18 ley 21.374), y en atención a la naturaleza reservada de las presentes (artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, Resolución N°889/79, en expediente E-35/78).

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la petición de vista de actuaciones formulada a fs. 49.

Registrese y notifiquese. Fecho, sigan /

HARLIO & GMECKA